

# DICTAMEN FISCAL

Nº 2694 DIA: 15 MES: 07 AÑO: 2021

ORIGINAL



"2021 – Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

SR. MINISTRO  
DE ECONOMÍA

Ref.: Expte. N° 438/374-TGP-2021

Por el expediente de la referencia la Tesorería General de la Provincia (TGP), dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, comunica que el agente Víctor Hugo Córdoba, empleado categoría 18 planta permanente de esa repartición, no asiste a prestar servicios desde el día 15 de junio de 2021 por encontrarse privado preventivamente de su libertad.

A fs. 01 la Administración de Personal de la Tesorería General de la Provincia indica que desde el 15/06/2021 a la fecha del informe (29/06/2021), el agente no se presenta a trabajar. A fs. 03/07 adjunta su Foja de Servicios emitida por el SIAL.

A fs. 02 obra el informe de la Comisaría de Yerba Buena que da cuenta que Víctor Hugo Córdoba se encuentra detenido desde el 15/06/2021 en la causa que identifica, con intervención de la Unidad Fiscal Sexual - III.

A fs. 08/09 emite opinión Asuntos Jurídicos de la TGP.

A fs. 10, 15 y 17 interviene la Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda y considera que, mediante decreto del Poder Ejecutivo, podrá justificarse sin goce de haberes las inasistencias del agente desde el 15/06/2021.

A fs. 12 el Coordinador de la Unidad Fiscal de Delitos contra la Integridad Sexual N° III certifica que el Sr. Víctor Hugo Córdoba se encuentra imputado y se encuentra con Prisión Preventiva vigente hasta el día 12/09/2021 (Legajo N°: S-032189/2921.- Córdoba Víctor Hugo (A) Chuchú s/ Abuso sexual con acceso carnal (artículo 119 párr. 3- Víctima: G.Y.G.)

A fs. 13/14 la Dirección General de Recursos Humanos, en virtud de los principios consagrados en el artículo 18 de la Constitución Nacional, Pactos Internacionales y Declaraciones relativas a los Derechos Humanos, en cuanto al inicio de actuaciones preliminares que podrían dar lugar a la sustanciación de un procedimiento de investigación administrativa en contra del agente, estima conveniente que se reserven las actuaciones hasta el dictado de una sentencia en la causa penal. En ese marco, estima que será necesario que la repartición a la que pertenece el agente realice un seguimiento del estado procesal de la causa a los fines que hubiere lugar. En el caso de que correspondiere el inicio de actuaciones preliminares, deberá darse nueva intervención a esa Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto N° 2525/1-2006. No obstante, señala que deberán justificarse sus inasistencias sin goce de haberes con motivo de Fuerza Mayor por encontrarse privado de su libertad

A fs. 18 impulsa el trámite el Secretario de Estado de Hacienda.

A fs. 21 la Auxiliar de Fiscal de la Unidad Fiscal de Delitos Contra la Integridad Sexual III informa que el imputado Córdoba Víctor Hugo se encuentra detenido cumpliendo Prisión Preventiva desde el 15/06/2021, prorrogándose la medida el día 14 de setiembre de 2021.

A fs. 24 interviene la Dirección de Asistencia Técnica General del Ministerio de Economía. Considera que podrá justificarse las inasistencias del agente sin goce de haberes.

///Continúa Expte. N° 438/374-TGP-2021

-2-

Mi opinión.

Ante todo corresponde señalar que la presente opinión legal se limita al encuadre de las inasistencias del agente Córdoba con motivo de su privación preventiva de su libertad y los efectos jurídicos en la relación de empleo público. Por aplicación del principio de inocencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en los Pactos Internacionales y Declaraciones en materia de Derechos Humanos, no será posible determinar, en esta instancia, si el agente ha transgredido o no los deberes establecidos en el artículo 29 de la Ley N° 5473 que motiven una sanción administrativa.

En cuanto a las inasistencias del agente a prestar servicios por las razones señaladas, cabe advertir que no existe disposición alguna en la Ley N° 5473 que regule ese supuesto. Ante el vacío legal, la solución del caso exige recurrir a las fuentes alternativas del ordenamiento jurídico; entre ellas, la analogía.

La analogía consiste en la aplicación de un precepto jurídico dictado para una determinada situación a otra que coincide con la primera. Se deriva del principio de lógica *uni est eadem ratio, ibi eadem dispositio iuris esse debet* (donde existen las mismas razones deben existir las mismas disposiciones jurídicas). En cuanto a la aplicación analógica de normas en el Derecho Administrativo, se ha sostenido que ella ha tenido gran aplicación por tratarse de un Derecho nuevo que carece, en muchas materias, de normas escritas (Cassagne, Juan Carlos - *Derecho Administrativo* -8va. edición.- Buenos Aires: Abeledo- Perrot, 2006, p. 212/213 p.)

Para la resolución del caso concreto, podrá recurrirse a las previsiones de la Ley N° 8996 (Estatuto del Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Tucumán), que en su artículo 56 dispone: "Suspensión Preventiva. El empleado que se encontrara privado de libertad por acto de autoridad competente será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio, si así correspondiere, dentro de las veinticuatro (24) horas. Solo tiene derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva, cuando la privación de libertad haya obedecido a denuncia administrativa o a hechos relacionados con la administración y el agente acreditara haber sido sobreseído en sede judicial".

Idéntica solución ha sido prevista en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y modificatorias, cuyo artículo 224 en cuanto a la suspensión preventiva del trabajador dispone: "(...) Si la suspensión se originara en denuncia criminal efectuada por terceros o en proceso promovido de oficio y se diese el caso de la privación de la libertad del trabajador, el empleador no estará obligado a pagar la remuneración por el tiempo que dure la suspensión de la relación laboral, salvo que se tratara de hecho relativo o producido en ocasión del trabajo".

Analizadas las presentes actuaciones, entiendo que existe una identidad fáctica de las situaciones que se pretenden asimilar por aplicación analógica con lo preceptuado en las normas transcriptas. En otras palabras, sin forzamientos o distorsiones indebidas, las disposiciones mencionadas pueden aplicarse al supuesto del agente de la Administración Pública Provincial privado de libertad por una denuncia formulada por terceros y que no se produjo en ocasión del vínculo laboral.



**TUCUMÁN**

"2021 – Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

///Continúa Expte. N° 438/374-TGP-2021

-3-

En consecuencia, no existe objeción legal para que el Poder Ejecutivo, mediante decreto, suspenda preventivamente los efectos de la relación de empleo público que vincula al agente Víctor Hugo Córdoba con la Administración Pública Provincial desde el 15/06/2021 y por el tiempo que esté privado preventivamente de su libertad, sin goce de haberes; debiéndose tener presente las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos a fs. 14 in fine.

Es mi dictamen.

FJC/SM/FMA

